

**CONVENIO****18315****13935**

Código 38000905011981.

Visto el texto del pacto salarial de la empresa Kurthotel Mar y Sol, S.L. y de acuerdo con el artículo 32 Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

En Los Cristianos, Arona a 8 de noviembre de 2013.

Se reúnen por parte de la empresa Kurthotel Mar y Sol, S.L., D. Hans-Joachim Fischer y D.<sup>a</sup> Renate Kraus y como asesores D. José Manuel Moñiz Mora y D. Ramón Martín Burgueño y por parte de la representación legal de los trabajadores D. Juan José Torres Reyes, D. José Gabriel Sosa González, D.<sup>a</sup> Olga Teresa Méndez Marichal, D.<sup>a</sup> Carmen Dolores Bethencourt Díaz y D. Alfonso Dapena Díaz, y como asesores D. Manuel Fitas Ramírez y D. Francisco Javier Velasco Rodríguez, en las dependencias del Hotel Mar y Sol, Avda. Ámsterdam, n.º 8, en Los Cristianos Arona, una vez concluidas las negociaciones para un Pacto Salarial de conformidad con lo dispuesto en el artículos 10 y 32 del Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, acuerdo que se expresa en los siguientes términos:

1. **Ámbito funcional y personal.**

El presente pacto salarial sustituye y deja sin efecto la aplicación y distribución del Porcentaje de Servicio, tal como venía previsto en la derogada Ordenanza Laboral de Hostelería, mantenida a tal efecto por el citado artículo 32.2 del Convenio Provincial de Hostelería.

El Convenio Provincial de Hostelería y el presente Pacto Salarial será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicio en el Hotel Mar y Sol, Avenida Ámsterdam, 8, Los Cristianos, Arona, Santa Cruz de Tenerife.

2.- **Ámbito temporal y prórroga.**

El pacto salarial será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa a partir del próximo día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

3.- **Condiciones económicas.**

Las condiciones económicas del presente pacto salarial vienen determinadas por un plus de productividad por Grupo Salarial, en las cuantías establecidas en la tabla salarial anexa, que se abonarán en las doce mensualidades.

4.- **Plus de transporte.**

Se establece un plus de transporte de 1.331,04 euros anuales, que se abonarán a razón de 110,92 euros en las doce mensualidades para no minorar la retribución del trabajador/a en su periodo vacacional, por cuanto la cantidad señalada a tal efecto por el Convenio Provincial de Hostelería resulta claramente insuficiente para sufragar los gastos de transporte y locomoción del personal desde su domicilio al puesto de trabajo.

Se establece el derecho del personal a estacionar de forma gratuita en el parking del hotel, sin que la empresa tenga por ello que mejorar su estado actual. Este derecho estará siempre supeditado a la disponibilidad de plazas de aparcamiento libres y a la del propio local, ya que siempre prevalecerá el derecho de la empresa para destinarlo a otro uso, sin obligación alguna de preaviso o compensación por la no disponibilidad.

El personal deberá cumplir las normas de uso del garaje.

#### 5.- Revisión.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio de Hostelería, el plus de productividad y el plus de transporte establecidos en el presente Pacto Salarial, tendrán las revisiones económicas que se establezcan en cada momento por el Convenio Provincial de Hostelería.

#### 6.- Descanso entre jornadas.

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 26.3 del Convenio Provincial de Hostelería y en aplicación del artículo 22.2 del R.D. 1.561/95 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales en hostelería, que el descanso entre jornadas será como mínimo de nueve horas.

Conforme a la petición de los trabajadores del departamento de restaurante se reduce el descanso entre jornadas para así poder evitar la asignación de turnos fijos semanales y permitir que los trabajadores tengan distintos turnos durante la misma semana.

El departamento de restauración mantendrá en consecuencia el siguiente régimen horario:

Mañana 1	07.00 h-15.00 h
Mañana 2	07.30 h-15.30 h
Mañana 3	08.00 h-16.00 h
Mañana 4	09.00 h-17.00 h
Tarde 1	13.00 h-21.00 h
Tarde 2	14.00 h-22.00 h
Tarde 3	15.00 h-23.00 h
Tarde 4	16.00 h-24.00 h
Tarde 5	17.00 h-01.00 h
Turno partido	09.30 h-12.30/18.30 h-23.30 h

Solo en caso necesario, con el fin de dar la cobertura necesaria al servicio, la empresa podrá establecer turnos. Es decir, cambio de turno partido por continuo, o continuo de mañana por continuo de tarde, por el tiempo imprescindible y previa comunicación al Comité de Empresa.

#### 7.- Nocturnidad.

Se establece que las horas nocturnas establecidas en el artículo 23 del Convenio de Hostelería se abonarán, tanto en jornada continuada como en jornada partida, de las 24.00 a las 6.00 horas, siempre que los turnos partidos no superen uno a la semana por trabajador/a de restauración. En caso de superarlos

las horas nocturnas de los turnos partidos se abonarán a partir de las 22.00 horas.

#### 8.- Vacaciones.

Se establece que las vacaciones del personal serán elegidas por éste de forma mayoritaria y por departamento, siempre entre las opciones del artículo 27 del Convenio de Hostelería.

Dicha opción deberá ser comunicada por cada departamento a la empresa antes del día 1 de diciembre del año anterior al que se refiera el disfrute vacacional.

#### 9.- Condición más beneficiosa y garantía "ad personam".

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente pacto salarial percibieran un salario garantizado superior al establecido en el presente pacto salarial para su categoría profesional, mantendrán la diferencia existente a su favor en concepto de garantía "ad personam", con carácter consolidado y no absorbible.

#### 10.- Compensación y absorción.

El presente pacto salarial sustituye, compensa y deroga no sólo la obligatoriedad del reparto y distribución del porcentaje de servicios y las normas para su distribución, sino también cualquier otro concepto económico que, directa o indirectamente, se pactara por tal sustitución en el Convenio Provincial de Hostelería.

Así mismo sustituye y deroga el acuerdo sobre revisión salarial vinculado a facturación del pasado 18 de febrero de 2013.

Así las partes firman el presente pacto salarial que será remitido a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, quedando facultado para esta diligencia Don Pedro Casanova García, con D.N.I. número 42.022.487-S.

Por la Empresa.- Por El Comité de Empresa.

## ANEXO

## TABLAS SALARIALES

GRUPOS	S. BASE	P. PROD	TRANSPO.	UNIFORM.	TOTAL
GRUPO I	1.165,83	116,58 €	110,92 €	24,34 €	1.417,67 €
GRUPO II	1.097,16	109,71 €	110,92 €	24,34 €	1.333,13 €
GRUPO III	1.042,37	52,11 €	110,92 €	24,34 €	1.229,74 €
GRUPO IV	992,47 €	49,62 €	110,92 €	24,34 €	1.177,35 €
GRUPO V	905,07 €	45,25 €	110,92 €	24,34 €	1.085,58 €

**CORRECCIÓN DE ERROR****18316****13936**

Advertido error en el BOP nº 148, de fecha 11 de noviembre de 2013, relativo a la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, del Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Metal, para los años 2012-2013, en relación con la misma, se omitió las tablas salariales correspondientes al año 2013.

Se adjunta las tablas salariales, para su publicación, correspondientes al año 2013.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Tablas salariales comercio del metal de la provincia de Santa Cruz de Tenerife 2013.

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL 2013	SALARIO 2013 ANUAL (EUROS)
GRUPO I		
TÍTULO DE GRADO SUPERIOR	1.158,90	18.542,47
TITULO DE GRADO MEDIO	1.015,66	16.250,52
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	903,74	14.459,85
GRUPO II		
JEFE DE PERSONAL	1.090,27	17.444,26
JEFE DE VENTAS	1.090,27	17.444,26
JEFE DE COMPRAS	1.090,27	17.444,26
ENCARGADO GENERAL	1.090,27	17.444,26
JEFE DE ALMACÉN	978,35	15.653,60
JEFE DE SUCURSAL	1.015,66	16.250,52
JEFE DE GRUPO	941,05	15.056,74